

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página - 1 - de 42

EST-VCT-PARI-062

ESTADO PARI No. 0062-2023

PUNTO DE ATENCION REGIONAL IBAGUE

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 04 de agosto de 2023.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	JAV-14231	LUIS ANGEL CONSUEGRA TAVERA /ESTRATEGIAS MANUFACT		31-072023	A-GEMTM-142	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al señor LUIS ANGEL CONSUEGRA TAVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.668.599, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. JAV-14231, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen los siguientes documentos: <i>Autorización expresa de la Asamblea de accionistas si el negocio jurídico implica garantizar obligaciones de la sociedad; y (II) Para ejecutar actos o celebrar actos jurídicos o contratos cuya cuantía sea superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</i> <i>Que allegue declaración de renta del cesionario correspondiente y coherente con la información reportada en los EEEF de la misma vigencia 2022.</i> <i>Que allegue EEEF del cesionario correspondiente y coherente con la información reportada en la declaración de renta de la misma vigencia 2022.</i> <i>Manifestación clara y expresa que informe sobre el monto de la inversión que asumirá el cesionario, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 5 de la Resolución 352 del 4 de julio del 2018, el cual deberá coincidir y ser consistente con lo informado en el documento técnico correspondiente</i>



						Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de los derechos y obligaciones presentada mediante radicado ANNA Minería No. 73335-0 del 02 de junio de 2023, en los términos señalados en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o del Punto de Atención Regional según corresponda, notifíquese por Estado Jurídico el presente acto administrativo al señor LUIS ANGEL CONSUEGRA TAVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.668.599, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. JAV-14231, y al representante legal y/o quien haga sus veces de la sociedad ESTRATEGIAS MANUFACTURERAS SAS, identificada con NIT. 900.426.085-1, en calidad de tercero determinado interesado, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.
CONTRATO DE CONCESIÓN	13368	MARIA CAROLINA BUITRAGO RICAURTE CARLOS JULIO BUITRAGO REYES	9	03-08-2023	A-PARI- 438	DISPOSICIONES Una vez fiscalizado el Título Minero objeto de la evaluación documental se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES y/o ACEPTACIONES 1. APROBAR la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre II-III-IV del año 2020, II-III-IV del año 2021 y I de 2022 (allegados mediante radicado N°20229010454452 del 21 de junio de 2022), conforme al análisis del Concepto Técnico PAR-I N° 311 del 14 de junio de 2023, numeral 2.2. 2. ACEPTAR la información allegada mediante radicado N°20229010454452 del 21 de junio de 2022 en lo concerniente al levantamiento de la medida preventiva impuesta con Resolución N°3664 del 14 de noviembre de 2018 por CORTOLIMA. El levantamiento de la medida fue efectuado por esta autoridad en Resolución N°1828 del 04 de mayo de 2022. 3. NO APROBAR la modificación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I del año 2020 y I del año 2021 para los minerales Arenas y Gravas (allegados mediante radicado N°20229010454452 del 21 de junio de 2022), conforme al análisis del Concepto Técnico PAR-I N° 311 del 14 de junio de 2023, numeral 2.2. 4. DECLARAR SUBSANADO el requerimiento generado mediante Auto PAR-I N°570 del 28 de JUNIO del 2021 (notificado por estado jurídico N°047 del 29 de junio de 2021), el cual acogió las recomendaciones del concepto técnico N°414 del 23 de junio del 2021, en lo referente a:



- Requerir a los titulares del Contrato de concesión No. 13368 para que alleguen el acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental competente otorga licencia ambiental o allegar modificación de la misma toda vez que la Resolución que se encuentra dentro del expediente aparece como único titular el señor Carlos Buitrago Reyes y en la actualidad del expediente está la señora María Carolina Buitrago Ricaurte.

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** a los titulares mineros, con el fin de aclarar la solicitud presentada bajo el radicado ANM No. 20229010454452 del 21 de junio de 2022 en los siguientes aspectos:

- **ACLARAR** si la solicitud está encaminada a solicitar prórroga respecto al cumplimiento de la obligación requerida por la autoridad minera en lo concerniente a la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), como obligación contractual dispuesta en la cláusula séptima (minuta contrato de concesión 13368 perfeccionado bajo la regulación del Decreto 2655 de 1988) y de carácter legal, según el artículo 40 del Decreto 2655 de 1988. En este caso, deberá aportar el PTI actualizado y/o formular su defensa con los medios probatorios conducentes y pertinentes.

O en su defecto:

- Indicar en forma expresa si el punto 4 del radicado ANM No. 20229010454452 del 21 de junio de 2022 obedece a una situación de carácter técnico transitorio en los términos del artículo 54 de la ley 685 de 2001. De ser así, los titulares mineros deberán allegar las pruebas que considere necesarias para acreditar los presupuestos de viabilidad respecto a la suspensión de actividades regulada por la norma mencionada.
- Manifestar a la Autoridad Minera el periodo de inicio de la suspensión de actividades en caso de manifestación expresa de acogimiento al artículo 54 de la ley 685 de 2001.

En consecuencia, la autoridad minera **REQUERIRÁ A LOS TITULARES MINEROS SO PENA DE DESISTIMIENTO** de la solicitud incoada en el punto 4 del radicado ANM No. 20229010454452 del 21 de junio de 2022 en los términos del artículo 17 de la ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la ley estatutaria 1755 del año 2015; y el artículo 352 de la ley 685 de 2001 (como beneficio de carácter operativo según lineamientos internos) para que en el término **de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente proveído** alleguen lo requerido y/o aclaren el alcance de su solicitud.



					En caso de omitir el presente requerimiento de información, la autoridad minera impondrá la sanción jurídica derivada de incumplir la cláusula séptima (minuta contrato de concesión 13368 perfeccionado bajo la regulación del Decreto 2655 de 1988) y el artículo 40 del Decreto 2655 de 1988 2. REQUERIR a los titulares mineros del contrato de concesión N°13368, bajo apremio de MULTA en los términos del artículo 75 del decreto 2655 de 1988 la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2022 (con su plano anexo de labores mineras) conforme al análisis del Concepto Técnico PAR-I N° 311 del 14 de junio de 2023. Razón por la cual, se le concede el <u>término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído</u> para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. 3. REQUERIR a los titulares mineros del contrato de concesión N°13368, bajo apremio de MULTA en los términos del artículo 75 del decreto 2655 de 1988, la modificación de la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I del año 2020 y I del año 2021 para los minerales Arenas y Gravas (allegados mediante radicado N°20229010454452 del 21 de junio de 2022) conforme al análisis desarrollado en el Concepto Técnico PAR-I N° 311 del 14 de junio de 2023. Razón por la cual, se le concede el <u>término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído</u> para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. 5. REQUERIR a los titulares mineros del contrato de concesión N°13368 bajo apremio de MULTA en los términos del artículo 75 del decreto 2655 de 1988, la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre II del año 2022 de acuerdo con la situación técnica descrita y aceptada en el Concepto Técnico PAR-I N° 311 del 14 de junio de 2023, particularmente en lo relacionado con la preventiva impuesta con Resolución N°3664 del 14 de noviembre de 2018 por parte de CORTOLIMA y su posterior levantamiento ordenada en Resolución N°1828 del 04 de mayo de 2022. Razón por la cual, se le concede el <u>término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído</u> para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. 4. REQUERIR a los titulares mineros del contrato de concesión N°13368 bajo apremio de CADUCIDAD en los términos del artículo 76, numeral 4°, del decreto 2655 de 1988, la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre III y IV del año 2022 y I de 2023 (con su respectiva constancia de pago). Razón por la cual, se le concede el <u>término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído</u> para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.
--	--	--	--	--	--



						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. DESESTIMAR la recomendación técnica dispuesta en el numeral 3.2 del acápite de conclusiones del Concepto Técnico PAR-I N° 311 del 14 de junio de 2023 . Lo anterior, dado que se ha estudiado el escrito radicado ANM No. 20229010454452 del 21 de junio del 2022 y la autoridad minera considera inoportuno un pronunciamiento jurídico sancionatorio (respecto a la omisión en la presentación de la actualización del PTI) y/o el impulso administrativo necesario, en lo concerniente a la gestión de una posible suspensión de actividades, hasta tanto sea aclarado el alcance de la solicitud por parte de los titulares mineros. Por tal razón, se ha efectuado el requerimiento en derecho para ajustar la actuación administrativa y evitar una violación al derecho de petición de los concesionarios. 2. INFORMAR a los titulares mineros que el cumplimiento de las recomendaciones surtidas mediante Auto PAR-I N°591 del 27 de mayo de 2022, el cual acogió jurídicamente las recomendaciones del informe de visita de fiscalización No.177 del 20/05/2022, serán objeto de inspección y/o evaluación en la próxima visita de fiscalización minera. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge jurídicamente el Concepto Técnico PAR-I N° 311 del 14 de junio de 2023 . 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
LICENCIA DE EXPLORACIÓN	0948-73	CAROLINA MORENO RODRÍGUEZ	4	03-08-2023	A-PARI-439	DISPOSICIONES Una vez fiscalizado el Título Minero objeto de la evaluación documental se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. SOLICITAR a la Vicesidencia de Contratación y Titulación, Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros – GEMTM – a través de comunicación, informar a la Vicesidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – PAR – IBAGUÉ el estado de trámite del cambio de modalidad enviado a través del memorando ANM No. 20239010479143 del 04 de mayo del 2023 para la elaboración, suscripción y posterior inscripción de la minuta de Contrato de Concesión No. 0948-73. Lo anterior, dado que a la fecha no se ha comunicado una respuesta oficial al memorando referenciado . 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge jurídicamente el Concepto Técnico PAR-I N° 315 del 20 de junio de 2023 . 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.



CONTRATO DE CONCESIÓN	GAL-154	PORTLAND MINING LTDA	5	03-08-2023	A-PARI- 440	DISPOSICIONES
						Una vez fiscalizado el Título Minero objeto de la evaluación documental se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I-II-III-IV de 2022 y I de 2023 para el mineral Caliza (allegados mediante radicado N°20221001795832 del 12 de abril de 2022, N°20221001935172 del 06 de julio de 2022, N°20221002099382 del 10 de octubre de 2022, N°20231002219712 del 10 de enero de 2023 y N°20231002371152 del 11 de abril de 2023 “respectivamente”), toda vez que se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE su presentación en ceros, en el entendido que el título minero se encuentra suspendido por orden de la autoridad ambiental y acorde a los últimos informes de visita de fiscalización no se han evidenciado labores mineras por parte del titular. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión N°GAL-154, bajo apremio de MULTA en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la presentación del acto administrativo de inicio de modificación de la licencia ambiental (emitido por la autoridad ambiental competente) o en su defecto el certificado de trámite de modificación de la Licencia Ambiental, en el entendido que mediante el radicado ANM No. 20231002358742 del 01 de abril de 2023 se allegó copia del radicado N°1954 del 30 de marzo de 2023 en el cual el titular minero allegó a la autoridad ambiental la correspondiente solicitud de trámite de modificación de la Licencia Ambiental, pero a la fecha se desconoce el estado de fondo de dicho trámite. Razón por la cual, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. 2. REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. GAL-154, bajo apremio de MULTA en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre II del año 2023 con su respectiva constancia de pago, si a ello hubiese lugar. Razón por la cual, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.



						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión N° GAL-154 que la póliza minero ambiental N° 11-43-101009843 allegada a través del Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA MINERÍA mediante radicado N° 58612-0 del 15 de septiembre de 2022, será objeto de evaluación a través de la plataforma ANNA MINERÍA. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión N° GAL-154 que los Formatos Básicos Mineros Anual de 2021 y 2022 (allegados mediante radicado N° 40449 del 21-01-2022 y N° 63837 del 21-01-2023 “respectivamente”) allegados a través del Sistema Integral de Gestión Minera –ANNA MINERÍA, serán objeto de evaluación técnica a través de la plataforma ANNA MINERÍA. INFORMAR que a través del presente acto se acoge jurídicamente el Concepto Técnico PAR-I N° 316 del 20 de junio de 2023. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FKN-151	MARIA DELLY ROJAS GÓMEZ Y OTROS	6	03-08-2023	A-PARI- 441	DISPOSICIONES Una vez fiscalizado el Título Minero objeto de la evaluación documental se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS REQUERIR a los titulares mineros del contrato de concesión N° FKN – 151, bajo apremio de MULTA en los términos del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen la ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS DEL TÍTULO MINERO N° FKN-151, de acuerdo con lo ordenado en la RESOLUCION N° 100 de 2020; acogiendo el estudio efectuado a través del Concepto Técnico PAR-I N° 317 del 21 de junio del 2023. Razón por la cual, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. REQUERIR a la señora MARIA DELLY ROJAS GOMEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.711.962, en su calidad de cotitular del contrato de concesión minera FKN-151, para que allegue a la autoridad minera el Certificado de Estado de su Cédula de Ciudadanía con una vigencia que no supere el mes de expedición.



						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge jurídicamente el Concepto Técnico PAR-I N° 317 del 21 de junio de 2023 . 2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	505529	MUNICIPIO DE FLORENCIA	4	03-08-2023	A-PARI-442	DISPOSICIONES Una vez fiscalizado el Título Minero objeto de la evaluación documental se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 505529 , bajo apremio de MULTA en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001 , para allegar a la Autoridad Minera, el Plan de Trabajos de Explotación - PTE. El cual es una obligación consagrada en el artículo 30 de la Ley 1955 del 25 de mayo del 2019. Razón por la cual, se le concede el <u>término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído</u> para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. 2. REQUERIR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 505529 , bajo apremio de MULTA en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001 , para allegar a la Autoridad Minera, la licencia ambiental o certificación de trámite, en atención a lo dispuesto por el artículo 117 del Código de Minas. La certificación que se solicita <u>no</u> debe tener una antigüedad superior a noventa (90) días. Razón por la cual, se le concede el <u>término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído</u> para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. 3. REQUERIR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 505529 , bajo apremio de MULTA en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001 , para allegar través de AnnA Minería (Sistema Integrado de Gestión Minera) a la Autoridad Minera, el FBM anual de de 2022. Lo anterior, en cumplimiento de la Resolución del Ministerio de Minas No. 4-0925 del 31/12/2019 que señaló que los Formatos Básicos Mineros (FBMs) se presentan por anualidades vencidas dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente. El plazo para presentar el FBM anual de 2022 se cumplió el 14/02/2023.



						Razón por la cual, se le concede el <u>término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído</u> para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge jurídicamente el Concepto Técnico PAR-I N° 319 del 22 de junio de 2023. 2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	502095	MUNICIPIO DE TELLO	3	03-08-2023	A-PARI-443	DISPOSICIONES Ahora bien, una vez verificado el expediente de la Autorización Temporal No. 502095, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las titulares mineras, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico No. PAR-I No. 423 del 02 de agosto de 2023: REQUERIMIENTOS. 1. REQUERIR al beneficiario de la Autorización temporal No. 502095, bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2021 y 2022 (con su plano de labores mineras) a través de la plataforma ANNA MINERIA. En virtud de lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que alleguen lo requerido o formulen su defensa con las pruebas pertinentes. 2. REQUERIR al beneficiario de la Autorización temporal No. 502095, bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de declaración de regalías de los trimestres IV de 2022, I-II de 2023 (con su constancia de pago, si a ello hubiese lugar) y sus certificados de origen. En virtud de lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que alleguen lo requerido o formulen su defensa con las pruebas pertinentes.



						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo separado y motivado frente a los incumplimientos a los requerimientos efectuados en Auto PAR-I No. 1065 del 22 de diciembre del 2022, para que presente el plan de trabajo de explotación (PTE según la ley 1955 de 2019), el acto administrativo por medio del cual se concede licencia ambiental o certificado de trámite de la misma. No se evidencia su cumplimiento y los formularios de regalías del III y IV trimestre de 2021; I, II y III de 2022 junto con su comprobante de pago si a ello hubiere lugar. No se evidencia su cumplimiento 2. INFORMAR que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 423 del 02 de agosto de 2023. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IKR-14391X	YELENA HERNÁNDEZ ATENCIA	7	03-08-2023	A-PARI-444	DISPOSICIONES CAPACIDAD LEGAL En primera medida, se procedió a verificar la capacidad legal de la señora YELENA HERNÁNDEZ ATENCIA. , identificada con cédula de ciudadanía No. 43070351, se evidenció que: Consultado el certificado de vigencia de la cédula de la señora YELENA HERNÁNDEZ ATENCIA. , identificada con cédula de ciudadanía No. 43070351, en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil el día 28 de Julio de 2023, se pudo constatar que se reporta en estado vigente según código de verificación No. 14583281344 .



Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, de la señora **YELENA HERNÁNDEZ ATENCIA.**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43070351; NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES de acuerdo con Certificado No. 228275724 del 28 de julio de 2023.

Así mismo, el 28 de julio de 2023 se consultó el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 43070351230728134739.

Así mismo, el 28 de julio de 2023 se efectuó la Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales de la señora **YELENA HERNÁNDEZ ATENCIA.**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43070351, acreditando que NO TIENE ASUNTOS PENDIENTE CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

Ahora bien, una vez verificado el expediente digital del título minero No. **IKR-14391X**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las titulares mineras, de acuerdo con lo evaluado en el **Concepto Técnico PAR-I N° 374 del 21 de julio de 2023**:

APROBACIONES

1. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías allegados por el titular el 26 de junio de 2022, con radicado N° 20221001917232, correspondientes a los trimestres II, III, IV del año

2021 y I trimestre del año 2022, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR-I N° 374 del 21 de julio de 2023**

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del **Contrato de Concesión No HKK-09491**, allegar el comprobante de pago de VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$28'524.956) correspondiente al canon de la PRIMERA anualidad de la etapa de exploración periodo comprendido entre el 18 de marzo de 2010 hasta el 17 de marzo de 2011 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR-I N° 374 del 21 de julio de 2023** Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.

La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial:

<https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/pagoObligacion/terminosCondiciones.jsf?codeTramite=7>

					2. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No HKK-09491, allegar el comprobante de pago de UN MILLON NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CATORCE PESOS (\$1'097.114), más los intereses que se generen desde el 19 de marzo de 2011 hasta la fecha efectiva de pago <u>correspondiente al saldo pendiente del canon de la SEGUNDA anualidad de la etapa de exploración</u>, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR-I N° 374 del 21 de julio de 2023 Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/pagoObligacion/terminosCondiciones.jsf?codeTramite=7 3. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No HKK-09491, allegar el comprobante de pago de TREINTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$30.181.284), por concepto de pago de canon superficiario de la TERCERA anualidad de exploración, etapa comprendida entre el 18 de marzo de 2012 al 17 de marzo de 2013 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR-I N° 374 del 21 de julio de 2023 Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/pagoObligacion/terminosCondiciones.jsf?codeTramite=7 4. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No HKK-09491, allegar el comprobante de pago de TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE, (\$31.395.565) por concepto de pago de canon superficiario de la PRIMERA anualidad de la etapa de construcción y montaje, etapa comprendida entre el 18 de marzo de 2013 al 17 de marzo de 2014 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR-I N° 374 del 21 de julio de 2023 Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/pagoObligacion/terminosCondiciones.jsf?codeTramite=7
--	--	--	--	--	---



					5. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No HKK-09491, allegar el comprobante de pago de TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M/CTE, (\$32.806.902) <u>por concepto de canon superficiario correspondiente a la SEGUNDA anualidad de la etapa de construcción y montaje</u>, etapa comprendida entre el 18 de marzo de 2014 al 17 de marzo de 2015, etapa comprendida entre el 18 de marzo de 2013 al 17 de marzo de 2014 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR-I N° 374 del 21 de julio de 2023 Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/pagoObligacion/terminosCondiciones.jsf?codeTramite=7 6. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No HKK-09491, allegar el comprobante de pago de TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE, (\$34.316.764) <u>por concepto de canon superficiario correspondiente a la TERCERA anualidad de la etapa de construcción y montaje</u>, etapa comprendida entre el 18 de marzo de 2015 al 17 de marzo de 2016, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR-I N° 374 del 21 de julio de 2023 Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/pagoObligacion/terminosCondiciones.jsf?codeTramite=7 7. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No HKK-09491, para que allegue el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2022, con sus respectivos planos adjuntos a través de la plataforma ANNA MINERÍA, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR-I N° 374 del 21 de julio de 2023, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. 8. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No HKK-09491, para que allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II, III, IV Trimestre de 2022, con su respectivo comprobante de pago (si a ello hubiere lugar), de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR-I N° 374 del 21 de
--	--	--	--	--	---



					julio de 2023, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. 9. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No HKK-09491, para que allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I y II Trimestre de 2023, con su respectivo comprobante de pago (si a ello hubiere lugar), de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR-I N° 374 del 21 de julio de 2023, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. DESESTIMAR PARCIALMENTE el AUTO PAR-I N° 0238 del 31 de marzo del 2014, se procede a requerir al titular bajo causal de caducidad para que realice el pago por valor de \$ 27.427.847 (VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE.), por concepto de pago del canon superficiario de la segunda anualidad de exploración, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR-I N° 374 del 21 de julio de 2023. 2. INFORMAR que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I N° 374 del 21 de julio de 2023. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	6823	CEMEX COLOMBIA S.A.	3	03-08-2023	A-PARI-445 DISPOSICIONES El día 26 de junio de 2023, mediante radicado N° 20231002485502, la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 6823, allegó Formulario de Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales Por su parte, se procedió a verificar la capacidad legal de la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A identificada con NIT 860002523 y, en revisión al Certificado de Existencia y Representación Legal del 01 de agosto de 2023, se evidenció que la empresa cuenta con su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2100 y que dentro de su objeto social se encuentra <i>"La exploración y explotación de minas de arena, piedra, carbón, yeso, calcáreas, calizas y cualquier otro mineral útil en la industria de producción y transformación del cemento, en la industria de la construcción o en actividades afines o complementarias de dichas industrias; así como el aprovechamiento de los productos de su actividad minera y de sus derivados y la distribución, venta o transporte, por cuenta propia o por terceros, de los mismos (...)"</i> Así mismo, el 01 de agosto de 2023 se consultó el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el número de identificación de la sociedad MAQUICRANE S.A.S., identificada con NIT 860002523, verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 860002523230801095008. En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué de la Agencia Nacional de Minería – ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, dispone:



						APROBACIONES. 1. NO APROBAR la reconciliación de recursos y reservas minerales, presentada con el radicado N°20231002485502 para el período INDETERMINADO, para el mineral de caliza, correspondiente al Contrato de Concesión N°6823, de conformidad con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I No. 388 del 25 de julio de 2023, emitido por el Punto de Atención Regional Ibagué de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería. REQUEIRIMIENTOS. 1. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 6823, bajo apremio de multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones a la reconciliación de recursos y reservas, conforme a las indicaciones dadas en el numeral 3 del Concepto Técnico No. 388 del 25 de julio de 2023. en tal virtud se le concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 388 del 25 de julio de 2023. 2. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.6823 que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará mediante acto administrativo motivado y separado frente a la solicitud de suspensión de actividades, la cual le será notificada conforme a las disposiciones legales. 3. INFORMAR a la sociedad titular que como medida complementaria deberá dar cumplimiento con todas las disposiciones establecidas en el Decreto 539 del 2022 y con lo contemplado en el Decreto 035 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como las demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	0673-73	EDGAR RICARDO VALENCIA FANDIÑO, ERNESTO JAMES LEAL PEÑA Y SECAM JR EU	5	03-08-2023	A-PARI- 446	DISPOSICIONES CAPACIDAD LEGAL En primera medida, se Informa que no se pudo proceder a verificar la capacidad legal del señor EDGAR RICARDO VALENCIA FANDIÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 79374779, toda vez que no contamos con la fecha de expedición de la cédula de ciudadanía. En lo que se refiere al señor ERNESTO JAMES LEAL PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1016041065, consultado el número de cédula del titular minero en la Registradora Nacional del Estado Civil, el Grupo de Atención e Información Ciudadana de dicha entidad certificó en documento con código de verificación No. 146721112 del 1 de agosto de 2023 que, a la fecha, en el archivo nacional de identificación, el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado: VIGENTE.



					se procedió a verificar la capacidad legal de la sociedad SECAM JR EU, identificada con NIT 830507163 y, en revisión al Certificado de Existencia y Representación Legal del 01 de agosto de 2023, se evidenció que el termino de duración es indefinido y que dentro de su objeto social se encuentra "la exploración, explotación; beneficio, transformación y comercialización de minerales..." Así mismo se consultó el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el número de identificación del señor EDGAR RICARDO VALENCIA FANDIÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 79374779, verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 79374779230801110944. En lo referente al señor ERNESTO JAMES LEAL PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1016041065, una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el número de su identificación verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 1016041065230801111116. Frente a SECAM JR EU, identificada con NIT 830507163, una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el número de su identificación verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 830507163230801111244. Finalmente, el 1 de agosto de 2023 se efectuó la Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales de los señores EDGAR RICARDO VALENCIA FANDIÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 79374779, ERNESTO JAMES LEAL PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1016041065 y del señor Jairo Antonio Eslava identificado con cédula de ciudadanía No. 79313904 en calidad de representante legal de SECAM JR EU, acreditando que NO TIENEN ASUNTOS PENDIENTE CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia ni TIENEN MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR. Ahora bien, una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0673-73, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las titulares mineras, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico No. PAR-I No. 397 del 27 de julio de 2023: APROBACIONES. 1. APROBAR la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres II y III del año 2022, conforme a la evaluación técnica realizada en Concepto Técnico No. 397 del 27 de julio de 2023.
--	--	--	--	--	---



REQUERIMIENTOS.

1. **REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión No. 0673-73, bajo causal de caducidad establecida en el artículo 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con su respectivo soporte pago más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago y certificado de origen del primer (I) y cuarto (IV) trimestre de 2022; primer (I) y segundo (II) trimestre de 2023. En virtud de lo anterior se le concede el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegar lo requerido o formular su defensa con las pruebas pertinentes.

Para generar el recibo lo deberá hacer desde la página de ventanilla única en el día en que vaya a ser cancelado en el siguiente link <https://selenita.anm.gov.co/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores>, deberá diligenciar un formulario de registro ya realizado el proceso de puede pagar por PSE o luego podrá descargar el recibo de pago que deberá ser impreso en impresora láser con la mejor calidad y presentarse el mismo día en el Banco de Bogotá en horario normal.

2. **REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión No. 0673-73, bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen acto administrativo de modificación de licencia para la inclusión de todos los titulares mineros o estado de tramite con vigencia no superior a noventa (90) días y el cual debe radicarse dentro del sistema integral de gestión minera Anna –Minería como único medio de recibo de esta obligación, teniendo en cuenta que mediante resolución VCT-001229 del 29 de octubre de 2021, en su resuelve tiene como titulares a los señores Ernesto James Leal Peña, Ricardo Valencia Fandiño, y la sociedad SECAM JR EU. En virtud de lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegar lo requerido o formular su defensa con las pruebas pertinentes

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 397 del 27 de julio de 2023.
2. **INFORMAR** al titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera procederá a pronunciarse en acto administrativo motivado y separado sobre el incumplimiento al requerimiento efectuado requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante AUTO PAR-I N°0122 de 8 de marzo de 2018, para que presente la actualización al Programa de Trabajos e Inversiones PTI. No se evidencia su cumplimiento
3. **INFORMAR** al titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera procederá a pronunciarse en acto administrativo motivado y separado sobre el incumplimiento al requerimiento efectuado Para que allegara la presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2021, requerido mediante Auto PARI No. 0112 del 22 de febrero de 2022., para mineral de arenas y gravas con los respectivos soportes a que haya lugar. No se evidencia su cumplimiento
4. **INFORMAR** que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo separado frente a la evaluación técnica realizada al FBM Anual de 2020 y 2021 allegados a través de la plataforma Anna Minería.



						5. INFORMAR que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo separado frente a la evaluación técnica y jurídica realizada a la Póliza de Cumplimiento presentada mediante radicado no. 65752 en la plataforma Anna Minería. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	RFN-08361	MAQUICRANE S.A.S	4	03-08-2023	A-PARI- 447	DISPOSICIONES CAPACIDAD LEGAL Por su parte, se procedió a verificar la capacidad legal de la sociedad MAQUICRANE S.A.S, identificada con NIT 900523809 y, en revisión al Certificado de Existencia y Representación Legal del 01 de agosto de 2023, se evidenció que el termino de duración es indefinido y que dentro de su objeto social se encuentra "Podrá explorar y explotar cualquier tipo de material para la construcción y cualquier otro tipo de recurso natural o mineral como: Carbón, oro, agregados para la construcción, material de cantera, material de río o arrastre y otros tipos de minerales..." Así mismo, el 01 de agosto de 2023 se consultó el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el número de identificación de la sociedad MAQUICRANE S.A.S, identificada con NIT 900523809, verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 900523809230801103922 Ahora bien, una vez verificado el expediente digital del título minero No. RFN-08361, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las titulares mineras, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico No. PAR-I No. 398 del 27 de julio de 2023: REQUERIMIENTOS. 1. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. RFN-08361, bajo causal de caducidad establecida en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración por un valor de DIEZ MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$ 10.172.562) más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. En virtud de lo anterior se le concede el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que alleguen lo requerido o formulen su defensa con las pruebas pertinentes. Para generar el recibo lo deberá hacer desde la página de ventanilla única en el día en que vaya a ser cancelado en el siguiente link https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/pagoObligacion/terminosCondiciones.jsf?codeTramite=7, deberá diligenciar un formulario de registro y luego podrá cancelar por PSE o descargar el recibo de pago que deberá ser impreso en impresora láser con la mejor calidad y presentarse el mismo día en el Banco de Bogotá en horario norma. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página - 19 - de 42

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo separado frente a la evaluación técnica y jurídica realizada a la póliza minero ambiental N° 14-43-101008704, allegada a través del sistema integral de gestión minera ANNA MINERÍA el 1 de junio de 2022, mediante Número de radicado: 52512, expedida por la compañía aseguradora de Seguros del Estado S.A, con vigencia del 02/JUN/2022 hasta 01/JUN/2023. 2. INFORMAR que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo separado frente a la evaluación técnica y jurídica realizada a la póliza minero ambiental N° 14-43-101011212 expedida por Seguros del Estado, allegada con el radicado No.73314-0 de fecha 02 de junio de 2023, por la plataforma ANNA MINERIA 3. INFORMAR que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo separado frente a la evaluación técnica realizada al FBM Anual de 2022, allegado con radiado No. 74664-0 del 23 de junio de 2023, en la plataforma AnnA Minería. 4. INFORMAR que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 398 del 27 de julio de 2023. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IKR-08001	JOSE ALBERTO SANCHEZ MORALES	5	03-08-2023	A-PARI-448 DISPOSICIONES CAPACIDAD LEGAL En lo que se refiere al señor JOSE ALBERTO SANCHEZ MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 19396831, consultado el número de cédula del titular minero en la Registradora Nacional del Estado Civil, el Grupo de Atención e Información Ciudadana de dicha entidad certificó en documento con código de verificación No. 6316911419 del 1 de agosto de 2023 que, a la fecha, en el archivo nacional de identificación, el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado: VIGENTE. Así mismo se consultó el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el número de identificación del señor JOSE ALBERTO SANCHEZ MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 19396831, verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 19396831230801142120.



Finalmente, el 1 de agosto de 2023 se efectuó la Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales del señor JOSE ALBERTO SANCHEZ MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 19396831, acreditando que NO TIENE ASUNTOS PENDIENTE CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia ni TIENEN MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

Ahora bien, una vez verificado el expediente digital del título minero No. **IKR-08001**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las titulares mineras, de acuerdo a lo evaluado en el **Concepto Técnico No. PAR-I No. 400 del 27 de julio de 2023**:

APROBACIONES.

1. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre II de 2022 para mineral de Arenas y Gravas, allegado mediante radicado No 20221001983762 de 25 de julio de 2022 como respuesta al Auto PAR-I No 874 de 19 de julio de 2022 (notificado por Estado 040 del 21 de julio de 2022)., toda vez que, se encuentran bien diligenciados, declarando una producción en cero y cuenta con la firma del declarante responsable.
2. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre III y IV de 2022 para mineral de Arenas y Gravas, allegado mediante radicado No 20231002263192 de 01 de febrero de 2023, toda vez que, se encuentran bien diligenciados, declarando una producción en cero y cuenta con la firma del declarante responsable

REQUERIMIENTOS.

1. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. IKR-08001, **bajo causal de caducidad** establecida en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través de la plataforma Anna Minería, la reposición de la póliza de cumplimiento la cual se encuentra vencida En virtud de lo anterior se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegar lo requerido o formular su defensa con las pruebas pertinentes.
2. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. IKR-08001, **bajo Apremio de Multa** establecida en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el Acto administrativo donde resuelve el levantamiento de la medida de suspensión de la Licencia Ambiental y del permiso de ocupación de cauce, interpuesta mediante Resolución No 0550 del 08 de marzo de 2016 proferida por la autoridad ambiental correspondiente; o en su defecto para que allegue el Certificado (no mayor a 90 días) emitido por la autoridad ambiental respectiva donde de cuenta de los tramites y acciones por parte del Titular minero tendientes al levantamiento de dicha medida de suspensión. En virtud de lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegar lo requerido o formular su defensa con las pruebas pertinentes.



3. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. IKR-08001, **bajo Apremio de Multa** establecida en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de Producción y liquidación de regalías del primer (I) y segundo (II) trimestre de 2023 junto con sus comprobantes de pago si a ello hubiere lugar. En virtud de lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegar lo requerido o formular su defensa con las pruebas pertinentes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** al titular del contrato de Concesión IKR-08001 que mientras persista la medida de suspensión de la Licencia Ambiental y del permiso de ocupación de cauce ordenada en el artículo 20 de la resolución No 0550 del 08 de marzo de 2016 y emitida por CORTOLIMA, deberá abstenerse de adelantar las labores de explotación dentro del contrato de concesión N°IKR-08001
2. **INFORMAR** al titular del contrato de Concesión IKR-08001 que el Formato Básico Minero (FBM) Anual del 2019 allegado el 14 de octubre de 2020 con radicado N°14643-0, será evaluado a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA y se acogerá por acto administrativo separado el cual le será notificado.
3. **INFORMAR** al titular del contrato de Concesión IKR-08001, que el Formato Básico Minero (FBM) Anual del 2020 allegado el 11 de enero de 2022 con radicado N°39659-0, será evaluado a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA y se acogerá por acto administrativo separado el cual le será notificado.
4. **INFORMAR** al titular del contrato de Concesión IKR-08001, que el Formato Básico Minero anual de 2021 allegado con radicado 53056-0 de fecha 08 de junio de 2022, será evaluado a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA y se acogerá por acto administrativo separado el cual le será notificado
5. **INFORMAR** al titular del contrato de Concesión IKR-08001, que el Formato Básico Minero anual de 2022 allegado con radicado 64506-0 de fecha 30 de enero de 2023, será evaluado a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA y se acogerá por acto administrativo separado el cual le será notificado.
6. **INFORMAR** al titular del contrato de Concesión IKR-08001, que la póliza de cumplimiento No. 48046994000000088 de Aseguradora Solidaria con vigencia desde el 21 de mayo de 2022 hasta el 20 de mayo de 2023 allegada en ANNA MINERÍA mediante radicado No 55319-0 de fecha 13 de julio de 2022, será evaluada técnica y jurídicamente y se acogerá por acto administrativo separado el cual le será notificado.
7. **INFORMAR** que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 400 del 27 de julio de 2023.
8. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.



AUTORIZACIÓN TEMPORAL					A-PARI-449	DISPOSICIONES
	506786	MUNICIPIO DE SOLITA	4	03-08-2023		Una vez verificado el expediente digital del AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 506786 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS. 1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la Resolución RES-210-5599 del 06 de septiembre de 2022 (constancia de ejecutoria GGN-2022-CE-3326) (Artículo cuarto) al beneficiario de la Autorización Temporal No. 506786, para que allegue el Plan de Trabajo de Explotación-PTE, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR-I N° 403 del 28 de Julio de 2023, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. 2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la Resolución RES-210-5599 del 06 de septiembre de 2022 (constancia de ejecutoria GGN-2022-CE-3326) al beneficiario de la Autorización Temporal No. 506786 para que allegue la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2022 (con su plano de labores mineras), de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR-I N° 403 del 28 de Julio de 2023, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. 3. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la Resolución RES-210-5599 del 06 de septiembre de 2022 (constancia de ejecutoria GGN-2022-CE-3326) al beneficiario de la Autorización Temporal No. 506786 para que allegue la presentación de los formularios de declaración de regalías del trimestre IV de 2022, I y II de 2023 (con su constancia de pago, si a ello hubiese lugar), de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR-I N° 403 del 28 de Julio de 2023, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 506786, que NO podrá realizar actividades Mineras dentro del área otorgada hasta tanto cuente con Plan de Trabajo de Explotación-PTE aprobado por la Autoridad Minera y Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental Competente. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR-I N° 403 del 28 de Julio de 2023. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página - 23 - de 42

CONTRATO DE CONCESIÓN					A-PARI-450	DISPOSICIONES
	SHT-08551	JULIAN ARBEY VARGAS ORTEGA Y JUAN SEBASTIAN VARGAS OCHOA	4	03-08-2023		CAPACIDAD LEGAL En lo que se refiere al señor JULIAN ARBEY VARGAS ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1017251576, consultado el número de cédula del titular minero en la Registradora Nacional del Estado Civil, el Grupo de Atención e Información Ciudadana de dicha entidad certificó en documento con código de verificación No. 3043121515 del 2 de agosto de 2023 que, a la fecha, en el archivo nacional de identificación, el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado: VIGENTE. El señor JUAN SEBASTIAN VARGAS OCHOA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1010225014, consultado el número de cédula del titular minero en la Registradora Nacional del Estado Civil, el Grupo de Atención e Información Ciudadana de dicha entidad certificó en documento con código de verificación No. 3738621517 del 2 de agosto de 2023 que, a la fecha, en el archivo nacional de identificación, el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado: VIGENTE. Así mismo se consultó el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el número de identificación del señor JULIAN ARBEY VARGAS ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1017251576, verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 1017251576230802151915. se consultó el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el número de identificación del señor JUAN SEBASTIAN VARGAS OCHOA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1010225014, verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 1010225014230802152014 Finalmente, el 2 de agosto de 2023 se efectuó la Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales de los señores JULIAN ARBEY VARGAS ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1017251576, JUAN SEBASTIAN VARGAS OCHOA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1010225014, acreditando que NO TIENEN ASUNTOS PENDIENTE CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia ni TIENEN MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR. Ahora bien, una vez verificado el expediente digital del título minero No. SHT-08551, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las titulares mineras, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico No. PAR-1 No. 409 del 31 de julio de 2023:



					APROBACIONES. 1. APROBAR el pago del Canon Superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Exploración por valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETENTA Y OCHO PESOS (\$ 463.078,00) realizado mediante consignación No. 20220711071526E13 del 12 de julio de 2022, de acuerdo con lo descrito en el numeral 2.1 del concepto técnico No. 409 del 31 de julio de 2023. REQUERIMIENTOS. 1. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. SHT-08551, bajo causal de caducidad establecida en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago de canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración por un valor de QUINIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 523.879,00) más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. En virtud de lo anterior se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que alleguen lo requerido o formulen su defensa con las pruebas pertinentes. Para generar el recibo lo deberá hacer desde la página de ventanilla única en el día en que vaya a ser cancelado en el siguiente link https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/pagoObligacion/terminosCondiciones.jsf?codeTramite=7, deberá diligenciar un formulario de registro y luego podrá cancelar por PSE o descargar el recibo de pago que deberá ser impreso en impresora láser con la mejor calidad y presentarse el mismo día en el Banco de Bogotá en horario norma. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo separado frente a la evaluación técnica y jurídica realizada a la póliza minero ambiental N° 61-43-101000720 expedida por Seguros del Estado allegada con el radicado No. 73106-0 de fecha 30 de mayo de 2023, por el aplicativo de ANNA MINERIA
--	--	--	--	--	--



						2. INFORMAR que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo separado frente a la evaluación técnica al FBM Anual de 2022 allegado con radiado No. 73109-0 del 30 de mayo de 2023 a través de la plataforma Anna Minería 3. INFORMAR que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 409 del 31 de julio de 2023. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN	ELF-152-001	000451	3	03-08-2023	A-PARI-451	DISPOSICIONES Ahora bien, una vez verificado el expediente digital del del subcontrato de formalización No. ELF-152-001 (SF_44), se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las titulares mineras, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico No. PAR-I No. 412 del 31 de julio de 2023: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al señor JAIRO DUQUE CARDENAS Titular del Subcontrato de Formalización ELF-152-001, de abstenerse de realizar actividades mineras dentro del área correspondiente al Subcontrato en mención, toda vez que mediante Resolución VSC N°000934 de 13 de noviembre de 2020 (Notificada personalmente el día 01 de diciembre de 2020) se declaró la TERMINACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN ELF-152-001 (SF_44) 2. INFORMAR que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 412 del 31 de julio de 2023. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	502446	ALCALDIA DE ISNOS	3	03-08-2023	A-PARI-452	DISPOSICIONES Ahora bien, una vez verificado el expediente de la Autorización Temporal No. 502446, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las titulares mineras, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico No. PAR-I No. 413 del 31 de julio de 2023: REQUERIMIENTOS. 1. REQUERIR al beneficiario de la Autorización temporal No. 502446, bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual de 2022 (con su plano de labores mineras) a través de la plataforma ANNA MINERIA. En virtud de lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que alleguen lo requerido o formulen su defensa con las pruebas pertinentes.



						2. REQUERIR al beneficiario de la Autorización temporal No. 502446, bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de declaración de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2022, I-II de 2023 (con su constancia de pago, si a ello hubiese lugar) y sus certificados de origen. En virtud de lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que alleguen lo requerido o formulen su defensa con las pruebas pertinentes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo separado y motivado frente a los incumplimientos a los requerimientos efectuados en Auto PAR-I No. 1029 de 06 de diciembre de 2022, para que presente el plan de trabajo de explotación (PTE según la ley 1955 de 2019) y el acto administrativo por medio del cual se concede licencia ambiental o certificado de trámite de la misma. No se evidencia su cumplimiento. 2. INFORMAR que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 413 del 31 de julio de 2023. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLE-151	ASOCIACIÓN DE VOLQUETEROS Y EXTRACTORES DE MATERIAL DE ARRASTRE- ASOVOLEXMA	13	03-08-2023	A-PARI- 453	DISPOSICIONES CAPACIDAD LEGAL se procedió a verificar la capacidad legal de ASOCIACIÓN DE VOLQUETEROS Y EXTRACTORES DE MATERIAL DE ARRASTRE-ASOVOLEXMA, identificada con NIT 900009314 y, en revisión al Certificado de Existencia y Representación Legal del 03 de agosto de 2023, se evidenció que el termino de duración es hasta el 21 de mayo de 2099 y que dentro de su objeto social se encuentra <i>“La asociación tendrá como objeto principal la exploración, extracción, explotación, beneficio y explotación económica de los materiales de construcción, material de arrastre y todos los demás minerales concesibles, para su procesamiento, adecuación, operación, montaje, comercialización y terminados para la industria minera. En desarrollo de su objeto principal realizará todas las actividades y celebrará todos los contratos que de manera directa o indirecta conducen a explorar, adecuación y montajes, explotar en forma directa o indirecta...”</i> Frente a ASOCIACIÓN DE VOLQUETEROS Y EXTRACTORES DE MATERIAL DE ARRASTRE-ASOVOLEXMA, identificada con NIT 900009314, una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el número de su identificación verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 900009314230803082030.



Ahora bien, una vez verificado el expediente digital del título minero No. **FLE-151**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las titulares mineras, de acuerdo a lo evaluado en el **Concepto Técnico No. PAR-I No. 414 del 31 de julio de 2023**:

APROBACIONES.

1. **NO APROBAR** los formularios para declaración de producción y liquidación de Regalías para gravas de río y arenas de río, de los trimestres I y II de 2016 allegados mediante radicado No 20221002064672 de 15 de septiembre de 2022, toda vez que no se evidencian los certificados de origen que acrediten la procedencia lícita del mineral y que respalde la producción declarada, acorde con el Decreto 0276 del 14 de febrero de 2015.
2. **NO APROBAR** el formulario para declaración de producción y liquidación de Regalías para gravas de río y arenas de río del trimestre II de 2018 allegado mediante radicado No 20221002064672 de 15 de septiembre de 2022.
3. **NO APROBAR** el formulario para declaración de producción y liquidación de Regalías de gravas y arenas de río del trimestre II de 2021 allegado mediante radicado No 20221002064672 de 15 de septiembre de 2022
4. **NO APROBAR** el formulario para declaración de producción y liquidación de Regalías de gravas y arenas de río del trimestre III de 2021 allegado mediante radicado No 20221002064672 de 15 de septiembre de 2022
5. **NO APROBAR** el formulario para declaración de producción y liquidación de Regalías del trimestre I de 2022 para gravas y arenas de río allegado mediante radicado No 20231002431912 de 15 de mayo de 2023.
6. **NO APROBAR** el formulario para declaración de producción y liquidación de Regalías del trimestre II de 2022 para gravas y arenas de río allegado mediante radicado No 20231002431912 de 15 de mayo de 2023.
7. **NO APROBAR** el formulario para declaración de producción y liquidación de Regalías del trimestre III de 2022 para gravas y arenas de río allegado mediante radicado No 20231002431912 de 15 de mayo de 2023.
8. **NO APROBAR** el formulario para declaración de producción y liquidación de Regalías del trimestre IV de 2022 para gravas y arenas de río allegado mediante radicado No 20231002431912 de 15 de mayo de 2023.
9. **NO APROBAR** el formulario para declaración de producción y liquidación de Regalías del trimestre I de 2023 para gravas y arenas de río allegado mediante radicado No 20231002431912 de 15 de mayo de 2023

REQUERIMIENTOS.

1. **REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión No. **FLE-151**, bajo causal de caducidad establecida en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, para que presente la reposición de la póliza de cumplimiento a través del aplicativo Anna Minería, la cual se encuentra vencida. En virtud de lo anterior se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegar lo requerido o formular su defensa con las pruebas pertinentes.



					2. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. FLE-151, bajo causal de caducidad establecida en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago de saldo faltante en el pago de interés por mora por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/C (\$ 453,00), más intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, correspondiente a la liquidación de gravas de rio del formulario para declaración de producción y liquidación de Regalías del trimestre II de 2018 allegado mediante radicado No 20221002064672 de 15 de septiembre de 2022. En virtud de lo anterior se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegar lo requerido o formular su defensa con las pruebas pertinentes. Para generar el recibo lo deberá hacer desde la página de ventanilla única en el día en que vaya a ser cancelado en el siguiente link https://selenita.anm.gov.co/contraprestacioneseconomicas/web/?portal/pagoRegaliasProductores, deberá diligenciar un formulario de registro ya realizado el proceso de puede pagar por PSE o luego podrá descargar el recibo de pago que deberá ser impreso en impresora láser con la mejor calidad y presentarse el mismo día en el Banco de Bogotá en horario normal. 3. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. FLE-151, bajo causal de caducidad establecida en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001, para que allegue el saldo faltante en el pago de interés por mora por valor de MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/C (\$ 1946,00), más intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, correspondiente a la liquidación de arenas de rio del formulario para declaración de producción y liquidación de Regalías del trimestre II de 2018 allegado mediante radicado No 20221002064672 de 15 de septiembre de 2022.. En virtud de lo anterior se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegar lo requerido o formular su defensa con las pruebas pertinentes Para generar el recibo lo deberá hacer desde la página de ventanilla única en el día en que vaya a ser cancelado en el siguiente link https://selenita.anm.gov.co/contraprestacioneseconomicas/web/?portal/pagoRegaliasProductores, deberá diligenciar un formulario de registro ya realizado el proceso de puede pagar por PSE o luego podrá descargar el recibo de pago que deberá ser impreso en impresora láser con la mejor calidad y presentarse el mismo día en el Banco de Bogotá en horario normal. 4. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. FLE-151, bajo causal de caducidad establecida en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001, para que allegue el saldo faltante en el pago de interés por mora por valor de DOSCIENTOS SIETE PESOS M/C (\$ 207,00), más intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, correspondiente a la liquidación de gravas de rio del formulario para declaración de producción y liquidación de Regalías del trimestre II de 2021 allegado mediante radicado No 20221002064672 de 15 de septiembre de 2022. En virtud de lo anterior se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegar lo requerido o formular su defensa con las pruebas pertinentes.
--	--	--	--	--	--



Para generar el recibo lo deberá hacer desde la página de ventanilla única en el día en que vaya a ser cancelado en el siguiente link <https://selenita.anm.gov.co/contraprestacioneseconomicas/web/?portal/pagoRegaliasProductores>, deb será diligenciar un formulario de registro ya realizado el proceso de puede pagar por PSE o luego podrá descargar el recibo de pago que deberá ser impreso en impresora láser con la mejor calidad y presentarse el mismo día en el Banco de Bogotá en horario normal.

5. **REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión No. FLE-151, bajo causal de caducidad establecida en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001, para que allegue el saldo faltante en el pago de interés por mora por valor de OCHOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/C, (\$880,00), más intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, correspondiente a la liquidación de arenas de río del formulario para declaración de producción y liquidación de Regalías del trimestre II de 2021 allegado mediante radicado No 20221002064672 de 15 de septiembre de 2022. En virtud de lo anterior se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegar lo requerido o formular su defensa con las pruebas pertinentes.

Para generar el recibo lo deberá hacer desde la página de ventanilla única en el día en que vaya a ser cancelado en el siguiente link <https://selenita.anm.gov.co/contraprestacioneseconomicas/web/?portal/pagoRegaliasProductores>, deb será diligenciar un formulario de registro ya realizado el proceso de puede pagar por PSE o luego podrá descargar el recibo de pago que deberá ser impreso en impresora láser con la mejor calidad y presentarse el mismo día en el Banco de Bogotá en horario normal.

6. **REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión No. FLE-151, bajo causal de caducidad establecida en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001, para que allegue el saldo faltante en el pago de interés por mora por valor de MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/C (\$ 1449,00), más intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, correspondiente a la liquidación de gravas de río del formulario para declaración de producción y liquidación de Regalías del trimestre III de 2021 allegado mediante radicado No 20221002064672 de 15 de septiembre de 2022 y comprobantes de pago allegados mediante radicado No 20211001560952 del 22 de noviembre de 2021. En virtud de lo anterior se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegar lo requerido o formular su defensa con las pruebas pertinentes.

Para generar el recibo lo deberá hacer desde la página de ventanilla única en el día en que vaya a ser cancelado en el siguiente link <https://selenita.anm.gov.co/contraprestacioneseconomicas/web/?portal/pagoRegaliasProductores>, deb será diligenciar un formulario de registro ya realizado el proceso de puede pagar por PSE o luego podrá descargar el recibo de pago que deberá ser impreso en impresora láser con la mejor calidad y presentarse el mismo día en el Banco de Bogotá en horario normal.

7. **REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión No. FLE-151, bajo causal de caducidad establecida en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001, para que allegue el saldo faltante en el pago de interés por mora por valor de SEIS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS M/C, (\$6169,00), más intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, correspondiente a la liquidación de arenas de río del formulario para declaración de producción y liquidación de Regalías del trimestre III de 2021 allegado mediante radicado No 20221002064672 de 15 de septiembre de 2022 y comprobantes de pago allegados mediante radicado No 20211001560952 del 22 de noviembre de 2021. En virtud de lo anterior se le concede el término de quince



(15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegar lo requerido o formular su defensa con las pruebas pertinentes.

Para generar el recibo lo deberá hacer desde la página de ventanilla única en el día en que vaya a ser cancelado en el siguiente link <https://selenita.anm.gov.co/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores>, deberá diligenciar un formulario de registro ya realizado el proceso de puede pagar por PSE o luego podrá descargar el recibo de pago que deberá ser impreso en impresora láser con la mejor calidad y presentarse el mismo día en el Banco de Bogotá en horario normal.

8. **REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión No. FLE-151, bajo causal de caducidad establecida en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001, para que allegue el saldo faltante en el pago de interés por mora por valor de CIENTO CUATRO PESOS M/C (\$ 104, 00), más intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, correspondiente a la liquidación de gravas de río del formulario para declaración de producción y liquidación de Regalías del trimestre II de 2022 allegado mediante radicado No 20231002431912 de 15 de mayo de 2023. En virtud de lo anterior se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegar lo requerido o formular su defensa con las pruebas pertinentes.

Para generar el recibo lo deberá hacer desde la página de ventanilla única en el día en que vaya a ser cancelado en el siguiente link <https://selenita.anm.gov.co/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores>, deberá diligenciar un formulario de registro ya realizado el proceso de puede pagar por PSE o luego podrá descargar el recibo de pago que deberá ser impreso en impresora láser con la mejor calidad y presentarse el mismo día en el Banco de Bogotá en horario normal.

9. **REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión No. FLE-151, bajo causal de caducidad establecida en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001, para que allegue el saldo faltante en el pago de interés por mora por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/C, (\$ 444), más intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, correspondiente a la liquidación de arenas de río del formulario para declaración de producción y liquidación de Regalías del trimestre II de 2022 allegado mediante radicado No 20231002431912 de 15 de mayo de 2023. En virtud de lo anterior se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegar lo requerido o formular su defensa con las pruebas pertinentes.

Para generar el recibo lo deberá hacer desde la página de ventanilla única en el día en que vaya a ser cancelado en el siguiente link <https://selenita.anm.gov.co/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores>, deberá diligenciar un formulario de registro ya realizado el proceso de puede pagar por PSE o luego podrá descargar el recibo de pago que deberá ser impreso en impresora láser con la mejor calidad y presentarse el mismo día en el Banco de Bogotá en horario normal.

10. **REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión No. FLE-151, bajo causal de caducidad establecida en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001, para que allegue el saldo faltante en el pago de interés por mora por valor de MIL TRESCIENTOS SEIS MIL PESOS M/C, (\$ 1306); más intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, correspondiente a la liquidación de gravas y arenas de río del formulario para declaración de producción y liquidación de Regalías del trimestre III de 2022 allegado mediante radicado No 20231002431912 de 15 de mayo de 2023. En virtud de lo anterior se le concede el término de quince (15)



días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegar lo requerido o formular su defensa con las pruebas pertinentes.

Para generar el recibo lo deberá hacer desde la página de ventanilla única en el día en que vaya a ser cancelado en el siguiente link <https://selenita.anm.gov.co/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores>, deberá diligenciar un formulario de registro ya realizado el proceso de puede pagar por PSE o luego podrá descargar el recibo de pago que deberá ser impreso en impresora láser con la mejor calidad y presentarse el mismo día en el Banco de Bogotá en horario normal.

11. **REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión No. FLE-151, bajo causal de caducidad establecida en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001, para que allegue el saldo faltante en el pago de interés por mora por valor de TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/C, (\$ 361); más intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, correspondiente a la liquidación de gravas y arenas de río del formulario para declaración de producción y liquidación de Regalías del trimestre I de 2023 allegado mediante radicado No 20231002431912 de 15 de mayo de 2023. En virtud de lo anterior se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegar lo requerido o formular su defensa con las pruebas pertinentes.

Para generar el recibo lo deberá hacer desde la página de ventanilla única en el día en que vaya a ser cancelado en el siguiente link <https://selenita.anm.gov.co/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores>, deberá diligenciar un formulario de registro ya realizado el proceso de puede pagar por PSE o luego podrá descargar el recibo de pago que deberá ser impreso en impresora láser con la mejor calidad y presentarse el mismo día en el Banco de Bogotá en horario normal.

12. **REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión No. FLE-151, bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente los certificados de origen de acuerdo con el Decreto 0276 del 14 de febrero de 2015 que acredite la procedencia lícita y respalde la producción del mineral declarado en los formularios para declaración de producción y liquidación de Regalías para gravas de río y arenas de río, del trimestre II de 2018 allegado mediante radicado No 20221002064672 de 15 de septiembre de 2022. En virtud de lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegar lo requerido o formular su defensa con las pruebas pertinentes.

13. **REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión No. FLE-151, bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente los certificados de origen de acuerdo con el Decreto 0276 del 14 de febrero de 2015 que acredite la procedencia lícita y respalde la producción del mineral declarado en los formularios para declaración de producción y liquidación de Regalías para gravas de río y arenas de río, de los trimestres I y II de 2016 allegados mediante radicado No 20221002064672 de 15 de septiembre de 2022. En virtud de lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegar lo requerido o formular su defensa con las pruebas pertinentes.

14. **REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión No. FLE-151, bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente los certificados de origen de acuerdo con el Decreto 0276 del 14 de febrero de 2015 que acredite la procedencia lícita y respalde la producción del mineral declarado en el formulario para declaración de producción y liquidación de Regalías para gravas de río y arenas de río, del trimestre II de 2021 allegado mediante radicado No 20221002064672 de 15 de septiembre



de 2022. En virtud de lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegar lo requerido o formular su defensa con las pruebas pertinentes.

15. **REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión No. FLE-151, bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los certificados de origen de acuerdo con el Decreto 0276 del 14 de febrero de 2015 que acredite la procedencia lícita y respalde la producción del mineral declarado en el formulario para declaración de producción y liquidación de Regalías para gravas de río y arenas de río, del trimestre III de 2021 allegado mediante radicado No 20221002064672 de 15 de septiembre de 2022.. En virtud de lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegar lo requerido o formular su defensa con las pruebas pertinentes.

16. **REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión No. FLE-151, bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los certificados de origen de acuerdo con el Decreto 0276 del 14 de febrero de 2015 que acredite la procedencia lícita y respalde la producción del mineral declarado en el formulario para declaración de producción y liquidación de Regalías para gravas de río y arenas de río, del trimestre I de 2022 allegado mediante radicado No 20231002431912 de 15 de mayo de 2023.. En virtud de lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegar lo requerido o formular su defensa con las pruebas pertinentes.

17. **REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión No. FLE-151, bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los certificados de origen de acuerdo con el Decreto 0276 del 14 de febrero de 2015 que acredite la procedencia lícita y respalde la producción del mineral declarado en el formulario para declaración de producción y liquidación de Regalías para gravas de río y arenas de río, del trimestre II de 2022 allegado mediante radicado No 20231002431912 de 15 de mayo de 2023. En virtud de lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegar lo requerido o formular su defensa con las pruebas pertinentes.

18. **REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión No. FLE-151, bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los certificados de origen de acuerdo con el Decreto 0276 del 14 de febrero de 2015 que acredite la procedencia lícita y respalde la producción del mineral declarado en el formulario para declaración de producción y liquidación de Regalías para gravas de río y arenas de río, del trimestre III de 2022 allegado mediante radicado No 20231002431912 de 15 de mayo de 2023. En virtud de lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegar lo requerido o formular su defensa con las pruebas pertinentes

19. **REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión No. FLE-151, bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los certificados de origen de acuerdo con el Decreto 0276 del 14 de febrero de 2015 que acredite la procedencia lícita y respalde la producción del mineral declarado en el formulario para declaración de producción y liquidación de Regalías para gravas de río y arenas de río, del trimestre IV de 2022 allegado mediante radicado No 20231002431912 de 15 de mayo de 2023. En virtud de lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegar lo requerido o formular su defensa con las pruebas pertinentes.

20. **REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión No. FLE-151, bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los certificados de origen de acuerdo con el Decreto 0276 del 14 de febrero de 2015 que acredite la procedencia lícita y respalde la producción del mineral declarado en el formulario para declaración de producción y liquidación de Regalías para gravas de río y arenas de río, del trimestre I de 2023 allegado mediante radicado No 20231002431912 de 15 de mayo de 2023. En virtud



de lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegar lo requerido o formular su defensa con las pruebas pertinentes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** al titular del contrato de concesión minera N°FLE-151 que el formato básico minero anual de 2022 allegado mediante radicado ANNA MINERIA N°71822-0 del 09 de abril de 2023, será objeto de evaluación a través de la plataforma ANNA MINERIA, una vez sean allegados los certificados de origen que respalde la producción declarada dentro de los formatos para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2022.
2. **INFORMAR** al titular del contrato de concesión minera N°FLE-151 que el formato básico minero anual de 2016 allegado mediante radicado ANNA MINERIA N°38337-0 del 16 de diciembre de 2021, será objeto de evaluación a través de la plataforma ANNA MINERIA, una vez sean allegados los certificados de origen que respalde la producción declarada dentro de los formatos para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I y II de 2016.
3. **INFORMAR** al titular del contrato de concesión minera N°FLE-151 que el formato básico minero semestral de 2016 allegado mediante radicado ANNA MINERIA N°38338-0 del 16 de diciembre de 2021 será objeto de evaluación a través de la plataforma ANNA MINERIA, una vez sean allegados los certificados de origen que respalde la producción declarada dentro de los formatos para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I y II de 2016.
4. **INFORMAR** al titular del contrato de concesión minera N°FLE-151 que las correcciones al formato básico minero anual de 2018 allegado mediante radicado ANNA MINERIA N°38348-0 del 16 de diciembre de 2021 y radicado N°51905-0 del 23 de mayo de 2022, será objeto de evaluación a través de la plataforma ANNA MINERIA, una vez sean allegados los certificados de origen que respalde la producción declarada dentro del formato para declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre II de 2018 allegado mediante radicado No 20221002064672 de 15 de septiembre de 2022 a través del Sistema de Gestión Documental - SGD.
5. **INFORMAR** al titular del contrato de concesión minera N°FLE-151 que el formato básico minero anual de 2021 allegado mediante radicado ANNA MINERIA N°50054-0 del 28 de abril de 2022, será objeto de evaluación a través de la plataforma ANNA MINERIA, una vez sean allegados los certificados de origen que respalde la producción declarada dentro de los formatos para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II y III de 2021
6. **INFORMAR** que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 414 del 31 de julio de 2023.
7. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página - 34 - de 42

CONTRATO DE CONCESIÓN					A-PARI-454	DISPOSICIONES
	HEA-121	MINERMUNDO S.A.S Y RUEDA INVERSIONES S.A.S	4	03-08-2023		CAPACIDAD LEGAL se procedió a verificar la capacidad legal de MINERMUNDO S.A.S, identificada con NIT 900321327 y, en revisión al Certificado de Existencia y Representación Legal del 03 de agosto de 2023, se evidenció que el termino de duración es indefinida y que dentro de su objeto social se encuentra <i>"la sociedad tendrá por objeto el desarrollo de las siguientes actividades: la gestión desarrollo, promoción, ejecución de proyectos de explotación minera. La participación a cualquier título en el negocio minero tanto en el país como en el extranjero, como exploración y explotación de yacimientos de toda clase de minerales. La comercialización, alquiler, compraventa, importación y exportación de maquinaria pesada e industrial y en especial la relacionada con la minería y de todos sus accesorios, complementos y repuestos. La comercialización, compra venta, procesamiento, exportación e importación de toda clase de minerales piedras preciosas y joyas..."</i> Así mismo se verificó la capacidad legal de la SOCIEDAD RUEDA INVERSIONES S.A.S con NIT 900469949 y, en revisión al Certificado de Existencia y Representación Legal del 03 de agosto de 2023, se evidenció que el termino de duración es indefinida y que dentro de su objeto social se encuentra <i>"la exploración y explotación de minerales preciosos y demás concesibles efectuar operaciones de beneficio de oro, plata, y platino y demás minerales industriales, el montaje y entable en general de todo tipo de implementos, maquinarias y equipos para la promoción de productos en los mercados internos y externos..."</i> Por otro lado, frente a MINERMUNDO S.A.S, identificada con NIT 900321327, una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el número de su identificación verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 900321327230803094505 Por último, la SOCIEDAD RUEDA INVERSIONES S.A.S con NIT 900469949 una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el número de su identificación verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 900469949 230803094630 Ahora bien, una vez verificado el expediente digital del título minero No. HEA-121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las titulares mineras, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico No. PAR-I No. 416 del 31 de julio de 2023: APROBACIONES. 1. APROBAR la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del 2020 para mineral de oro, plata, Arenas y Gravas, presentadas en ceros, donde cumplimiento a Auto PAR- I- No. 0299 del 9 de mayo de 2023. 2. APROBAR la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2023, allegados con su respectivo certificado de origen y soportes de transferencia electrónicas.



						3. APROBAR la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente II del 2023 para mineral de oro, plata, Arenas y Gravas, allegados con su respectivo certificado de origen y soportes de transferencia electrónicas. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR a los titulares del contrato de concesión minera N°HEA-121, que mediante acto administrativo separado la Vicepresidencia de Seguimiento, Control. Y Seguridad Minera se pronunciará frente a la evaluación realizada a los FBM anuales de 2021 y 2022, con radicado N° 45376-0 del 4 de marzo de 2022, y radicado N°69497 del 27 de marzo del 2023, allegados a través del sistema integral de gestión minera AnnA MINERIA. 2. NFORMAR que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 416 del 31 de julio de 2023. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	501724	MIRANDA GOLD COLOMBIA II LTD SUCURSAL COLOMBIA	3	03-08-2023	A-PARI- 455	DISPOSICIONES CAPACIDAD LEGAL La sociedad MIRANDA GOLD COLOMBIA II LTD COLOMBIA, identificada NIT. 900330889-0, consultado su número de identificación tributaria del titular minero en el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) no registra SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES, según certificado No. 228152151 del 27 de julio de 2023. Revisado el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad MIRANDA GOLD COLOMBIA II LTD COLOMBIA, identificada NIT. 900330889-0, se verificó que su vigencia es hasta el 14 de diciembre del año 2108 y que en su objeto social se encuentran las actividades de exploración y explotación mineras, dando cumplimiento con la capacidad legal para ejercer derechos mineros de conformidad con lo señalado en el artículo 17 de la Ley 685 de 2001. El 27 de julio de 2023 se consultó el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el número de identificación de la sociedad MIRANDA GOLD COLOMBIA II LTD COLOMBIA, verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 900330889230727100011.



					Finalmente, el 27 de julio de 2023 se efectuó la Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales del señor DIEGO LEON BARRIENTOS LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.212.098, en calidad de Representante Legal de la Sociedad MIRANDA GOLD COLOMBIA II LTD COLOMBIA, identificada NIT. 900330889-0, acreditando que NO TIENE ASUNTOS PENDIENTE CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia ni TIENEN MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR. Ahora bien, una vez verificado el expediente digital del título minero No. 501724, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las titulares mineras, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico No. PAR-I No. 421 del 01 de agosto de 2023: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 1. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. 501724 que en atención a la suspensión judicial del título minero emitida dentro del trámite de Acción de Tutela con Radicado No. 73-349-31-03-001-2023-0004-00 acogida mediante Auto GSC No. 00003 del 02 de mayo de 2023, inscrito en el Registro Minero Nacional el 09 de mayo de 2023, no se pueden adelantar actividades mineras de exploración en el área otorgada. 2. INFORMAR que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 421 del 01 de agosto de 2023. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0288-73	JOSE FLAVIO VILLA LOAIZA (fallecido)	3	03-08-2023	A-PARI-456 2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación N° 0288-73 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR, que en Acto Administrativo separado se resolverá lo pertinente frente a los requerimientos no cumplidos que se realizaron por medio de los autos N°033 del 20 de marzo de 2018, el cual acogió el informe de visita N° 033 del 01 de marzo de 2018, Auto PAR-I N°001604 del 2 de diciembre de 2019 (notificado por estado jurídico N°66 del 06 de diciembre de 2019), el cual acogió las recomendaciones del informe de visita de fiscalización integral N°645 del 19 de noviembre de 2019 y Auto N° 1306 del 10 de noviembre de 2020 (notificado por estado N° 49 del 11 de noviembre de 2020) el cual acogió las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I N° 273 de 28 de octubre de 2020. 2. INFORMAR, que en Acto Administrativo separado se resolverá lo pertinente frente al aviso de muerte del titular de la licencia de explotación. 3. INFORMAR, que se debe justificar la inactividad minera evidenciada en la visita de fiscalización realizada el 04 de julio de 2023, so pena de aplicación de lo normado en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 numeral 3°.



						4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I N° 50 del 11 de julio de 2023. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0355-73	LUIS ALFREDO DUEÑAS LOZANO	3	03-08-2023	A-PARI- 457	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación N° 0355-73 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación, que debe abstenerse realizar algún tipo de actividad minera, en razón a que esta se encuentra vencida desde el 21 de noviembre de 2022. 2. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación, que en Acto Administrativo separado se resolverá sobre la vigencia de la licencia, en razón a que esta se encuentra vencida desde el 21 de noviembre de 2022. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I N° 52 del 14 de julio de 2023. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HGV-12391X	HOLCIM COLOMBIA S.A.	2	03-08-2023	A-PARI- 458	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión N° HGV-12391X se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión HGV-12391X que debe abstenerse realizar algún tipo de actividad minera, hasta tanto disponga de la aprobación y otorgamiento de la licencia ambiental. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I N° 58 del 05 de julio de 2023.



						3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GF2-151	JOSE RAMON GARZON GARZON	4	03-08-2023	A-PARI- 459	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. GF2-151 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS. 1. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. GF2-151, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el estado del trámite adelantado a fin de obtener la actualización de la Licencia Ambiental emitida por CORTOLIMA a través de la Resolución No. 1758 de fecha 19 de abril de 2011, lo anterior a fin de que el instrumento ambiental se encuentre en concordancia con lo registrado en la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO, el cual fue aprobado en el Auto PARI No. 908 del 15/07/2020. En tal virtud se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) 1. Informar al titular minero que hasta tanto no cuente con modificación de la Licencia Ambiental emitida por CORTOLIMA a través de la Resolución No. 1758 del 19/04/2011; No podrá desarrollar ninguna de las actividades plasmadas dentro del PTO aprobado en el Auto PARI No. 908 del 15/07/2020, incluyendo el aumento a los volúmenes de producción 2. Informar al titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo motivado y separado frente al incumplimiento a los requerimientos efectuados PAR-I No. 523 de fecha 26 de mayo de 2022, entre las cuales se encuentran: ❖ Se debe tener plano actualizado de mina en la operación minera. ❖ Se debe elaborar procedimiento de trabajo seguro para la operación de arranque y cargue con maquinaria (<u>Dragalina</u>). ❖ En el Plan de Emergencias se debe elaborar protocolo de acción por creciente súbita del río Magdalena. No se evidencia su cumplimiento. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I No. 69 del 28 de julio de 2023. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.



CONTRATO DE CONCESIÓN					A-PARI- 460	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. GF2-152 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTO 1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. GF2-152 para que allegue acto administrativo mediante la cual la autoridad ambiental CORTOLIMA actualice la Licencia ambiental del título minero otorgada mediante Resolución No. 2646 de fecha 30 de julio de 2019 lo anterior a fin de que el instrumento ambiental se encuentre en concordancia con lo registrado en la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO, el cual fue aprobado en el Auto PARI No. 0098 del 22/01/2020 o certificado de estado de trámite con una fecha no mayor a (90) noventa días o certificación emitida por CORTOLIMA en la cual establezca que la misma no requiere actualización, de acuerdo a lo estipulado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I N° 70 de 28 de julio de 2023, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero que hasta tanto no cuente con modificación de la Licencia Ambiental emitida por CORTOLIMA a través de la Resolución No. 2646 del 30/07/2019, NO podrá desarrollar ninguna de las actividades plasmadas dentro del PTO aprobado en el Auto PARI No. 0098 del 22/01/2020, incluyendo el aumento a los volúmenes de producción. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I N° 70 de 28 de julio de 2023. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESION					AUT-901- 485	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 0139-73, se aprueba la póliza minero ambiental. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 11145142 del 10/JUL/2023. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.



CONTRATO DE CONCESION	0881-73	GARCO S.A.S	2	03-08-2023	AUT-901-486	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 0881-73, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero GARCO S.A.S.: <u>Requerir bajo apremio de multa</u>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESION	0881-73	GARCO S.A.S	2	03-08-2023	AUT-901-487	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 0881-73, <u>se aprueba el Formato Básico Minero de 2022.</u> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 11749218 del 12/JUL/2023. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESION	IDC-14341	JAIRO PERDOMO GUTIERREZ	2	03-08-2023	AUT-901-488	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IDC-14341, <u>se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2012.</u> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 12383126 del 24/JUL/2023. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.



CONTRATO DE CONCESION	IDC-14341	JAIRO PERDOMO GUTIERREZ	2	03-08-2023	AUT-901- 489	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IDC-14341, <u>se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2013.</u> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 12383201 del 24/JUL/2023. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESION	IDC-14341	JAIRO PERDOMO GUTIERREZ	2	03-08-2023	AUT-901- 490	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IDC-14341, <u>se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2013.</u> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 12383234 del 24/JUL/2023. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. ~
CONTRATO DE CONCESION	IDC-14341	JAIRO PERDOMO GUTIERREZ	2	03-08-2023	AUT-901- 491	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IDC-14341, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2016. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 12384172 del 24/JUL/2023. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.



CONTRATO DE CONCESION	501724	MIRANDA GOLD COLOMBIA II LTDA SUCURSAL COLOMBIA	2	03-08-2023	AUT-901- 492	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 501724, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero MIRANDA GOLD COLOMBIA II LTD SUCURSAL COLOMBIA: <u>Requerir bajo apremio de multa</u>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESION	501724	MIRANDA GOLD COLOMBIA II LTDA SUCURSAL COLOMBIA	2	03-08-2023	AUT-901- 493	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 501724, <u>se aprueba el Formato Básico Minero de 2021</u>. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 9206141 del 28/ABR/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, 04 de agosto de 2023 siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Elaboró: Sandra Yamile Monroy Perea